

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

203F30000/CSS/CV/018/2014

CC/014/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO DELFINO REYES PAREDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUILAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO RAÚL ABILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISSEMYM":

I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

I.3. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 (uno) del 2013 de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepetzotlán, Estado de México.

I.4. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de "EL ISSEMYM", el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO":

II.1. Que cuenta con capacidad suficiente para celebrar este convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

203F30000/CSS/CV/018/2014

CC/014/2014

II.2. Que el Ciudadano Raúl Abilio González Márquez, es Presidente Municipal Constitucional de "EL AYUNTAMIENTO", de acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Estado de México, en fecha cuatro de julio de dos mil doce, el cual tiene atribuciones según lo dispuesto en el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para suscribir el presente convenio.

II.3. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 1, Colonia Centro, en el municipio de Ocuilán, Estado de México, código postal 52480, números telefónicos (01714) 1464279 y 1464167, mismo domicilio que señala para oír y recibir notificaciones.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a estas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Que para efectos del presente convenio se entenderá por:

- Derechohabiente: Al servidor público adscrito a "EL ISSEMYM", conforme lo establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y su reglamentación correspondiente.

III.3. Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de otorgar oportuna atención médica de primer nivel, única y exclusivamente a los derechohabientes de "EL ISSEMYM" que laboran en "EL AYUNTAMIENTO", comprometiéndose a establecer un consultorio médico ubicado en calle Francisco Sarabia s/n, Barrio de Santa María, en el Municipio de Ocuilán, Estado de México, atendido por un médico y un enfermera general contratados por "EL ISSEMYM" y bajo su asesoría, supervisión, coordinación y control.

SEGUNDA. VIGENCIA:

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir del 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2 de 7

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

203F30000/CSS/CV/018/2014

CC/014/2014

TERCERA. PERSONAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO:

"EL ISSEMYM" se obliga a proporcionar un médico y una enfermera para las consultas, mismos que serán los responsables del consultorio médico, los cuales tendrán una jornada diaria de 6 horas, con un horario de 14:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTA. COORDINACIÓN:

"LAS PARTES" convienen en llevar a cabo conjuntamente, la coordinación para la atención médica en un primer nivel, a los derechohabientes de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL ISSEMYM" con su participación correspondiente.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL CONSULTORIO:

El médico y la enfermera serán responsables del consultorio, obligándose a proporcionar la atención médica exclusivamente a los trabajadores afiliados a "EL ISSEMYM" y que laboran en "EL AYUNTAMIENTO", el médico se responsabilizará del consultorio, debiendo prescribir los medicamentos adecuados y necesarios, de acuerdo al primer nivel de responsabilidad del cuadro básico, durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA.- La cláusula anterior sólo surte efectos para los derechohabientes de "EL ISSEMYM" durante la vigencia de su contrato laboral y del presente convenio.

SÉPTIMA. ACONDICIONAMIENTO, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PROPORCIONADOS POR "EL AYUNTAMIENTO" PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MÉDICO:

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a acondicionar el consultorio médico y proporcionar los medios y recursos materiales necesarios, para la atención médica de sus empleados que a continuación se señalan:

a) Un espacio físico para el acondicionamiento del consultorio médico, el cual debe tener áreas físicas para la consulta y exploración del paciente, archivo clínico, sala de espera, farmacia, almacén, sanitarios para los trabajadores derechohabientes y línea telefónica con las extensiones necesarias.

b) El mobiliario que consta de asientos para médico, enfermera, derechohabiente y acompañante, muebles para escribir para médico y enfermera, guarda de medicamentos, materiales e instrumental, sistema para guarda de expedientes clínicos, asiento para el médico en la exploración del paciente, banqueta de altura o similar, mesa de exploración con aditamento para las piernas, mesa de mayo, pasteur o similar de altura ajustable, cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y para residuos peligrosos, esfigmomanómetro mercurial, aneroide o electrónico con brazaletes de tamaño que requiera para su actividad principal, estetoscopio biauricular, estetoscopio pinard, estuche de diagnóstico, oftalmoscopio, báscula con estadímetro, báscula para bebe, lámpara de haz direccionable, caja con tapa para soluciones desinfectantes, espejo graves 1.9x 7.5 cm., espejo graves 3.2 x 10 cm., espejo graves 3.5 x 11.5 cm., histerometro sims, martillo percusor, pinza de anillos, pinza estándar, estriada, sin dientes, pinza recta, fenestrada, estriada, pinza tipo mosquito, curva, pinza para sujetar cuello de matriz, pinza, curva con estriás transversales, porta aguja recto, con ranura central y estriás cruzadas, pinza longitud 24 cm., riñón de 250 ml., tijera recta, mango para bisturí, torundero con tapa, termómetro clínico, cinta métrica y lámpara de baterías.



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

203F30000/CSS/CV/018/2014

CC/014/2014

c) Y demás instrumentos y mobiliario necesarios para la debida atención de los derechohabientes.

OCTAVA.-RESGUARDO DE EXPEDIENTES CLÍNICOS, RECETARIOS, CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y MEDICAMENTOS:

El médico y la enfermera responsables del consultorio, deberán resguardar los expedientes clínicos, mobiliario, equipo, instrumental médico y medicamentos durante la vigencia del presente convenio, dichos expedientes y medicamentos deberán ser entregados al término de vigencia del mismo en la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM"; el mobiliario, equipo, e instrumental médico recibirán el cuidado y conservación que éstos requieren, así como el uso y destino para el cual fueron designados.

NOVENA.- Los expedientes clínicos son propiedad de "EL ISSEMYM" y serán resguardados por el médico y la enfermera responsables del consultorio, en los cuales se integrará la historia clínica y conservará el diagnóstico y copia al carbón de la receta y licencias médicas, expedidas a los derechohabientes o pacientes de "EL AYUNTAMIENTO", y dichos documentos podrán ser revisados por autoridades del "EL ISSEMYM", cuando éste los requiera.

DÉCIMA. EXPEDICIÓN DE RECETAS Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD:

"EL ISSEMYM" autorizará al médico responsable del consultorio expedir recetas y certificados de incapacidad médica, por un límite máximo de tres días; ninguna persona podrá hacerlo, ni estará autorizada para ello por contravenir a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como lo dispuesto por "EL ISSEMYM" y el presente convenio, para lo cual se otorgará un block de licencias médicas (incapacidades) foliado y sellado; quién hará uso del mismo de acuerdo a la normatividad vigente, y con alto sentido de profesionalismo, siendo éste el responsable de su custodia y expedición; posteriormente contra entrega de cada block concluido se proporcionará otro, previo registro y control de "EL ISSEMYM", quien llevará el control del número de folio, fecha, cantidad, destino y/o expedientes clínicos.

DÉCIMA PRIMERA. RESGUARDO DE MOBILIARIO:

"EL AYUNTAMIENTO" será responsable del equipo, medicamentos, mobiliario e instrumental del consultorio.

DÉCIMA SEGUNDA. SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS:

El médico responsable del servicio estará autorizado para recetar los medicamentos que se encuentran contemplados en el cuadro básico existente en "EL ISSEMYM", para lo cual y de acuerdo al diagnóstico y tratamiento del derechohabiente de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ISSEMYM" proporcionará el listado y las actualizaciones que sufra el mismo, surtiendo de medicamentos la farmacia que formará parte del consultorio, de conformidad al cuadro básico autorizado por el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL ISSEMYM" proporcionará al médico responsable del servicio, el cuadro básico de medicamentos existentes de acuerdo a su nivel de atención, al cual se le repondrán los medicamentos que hayan sido utilizados, de acuerdo al informe de consumo mensual, que mediante las recetas médicas correspondientes presente el médico responsable del servicio y al procedimiento y autorización de la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM".



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

4 de 7

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

203F30000/CSS/CV/018/2014

CC/014/2014

Así mismo, el surtimiento de medicamentos, se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el contrato para el surtimiento de medicamentos dentro de cuadro básico con servicio de distribución integral a puntos de consumo y puntos de entrada, que este vigente.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que el consultorio médico de "EL AYUNTAMIENTO" no disponga de los medicamentos necesarios, el derechohabiente podrá acudir con la receta validada, a la farmacia de la unidad médica de "EL ISSEMYM" que le sea indicada por el médico responsable del consultorio médico.

DÉCIMA QUINTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PRIMER NIVEL Y CANALIZACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES:

El médico responsable del servicio exclusivamente atenderá consulta externa de primer nivel de atención. Para los casos de pacientes que requieran de atención médica de segundo y tercer nivel, solamente se le prestarán los primeros auxilios que sean necesarios y posteriormente los pacientes derechohabientes deberán acudir al Hospital Regional de Tenancingo de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA SEXTA. SOLICITUD DE ESTUDIOS CLÍNICOS:

El médico responsable del servicio, estará autorizado para solicitar estudios clínicos a "EL ISSEMYM", en tal sentido "EL ISSEMYM" le proporcionará las solicitudes para gabinete, rayos X y laboratorio, EGO, QS y HTO, de conformidad a las disposiciones, procedimiento y Reglamento de Servicios Médicos de "EL ISSEMYM" quien referirá a los derechohabientes al Hospital Regional de Tenancingo de "EL ISSEMYM", donde deberán de realizarse dichos estudios.

DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO:

En los casos que el aviso de movimiento de alta del derechohabiente se encuentre en trámite de afiliación, y éste requiera de atención médica y prescripción de medicamento, bastará con que presente una identificación oficial vigente y una constancia laboral de servidor público, expedida por "EL AYUNTAMIENTO" que lo acredite como personal adscrito a la misma, debiendo el Departamento de Administración de Personal de "EL AYUNTAMIENTO" enviar posteriormente al médico responsable del servicio, copia del aviso de movimiento de alta para que se integre al expediente.

DÉCIMA OCTAVA- ATENCIÓN MÉDICA EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE:

Independientemente de la atención que reciban en el consultorio médico de "EL AYUNTAMIENTO", los trabajadores derechohabientes de la misma, cuando lo requieran, podrán acudir a la unidad médica de "EL ISSEMYM" que por región y domicilio les corresponda para su atención; y en el consultorio de "EL AYUNTAMIENTO" durante su jornada; en ambas situaciones se les otorgará la atención necesaria y, en su caso, se procederá a extender la incapacidad correspondiente, esto último de conformidad al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA NOVENA. REPORTES DE ATENCIÓN:

El médico responsable del consultorio entregará a "EL ISSEMYM", de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM", un "reporte de atención, diagnóstico, uso de cada receta médica e incapacidad"; fechas de corte, notificando el número de pacientes atendidos, su diagnóstico y el tratamiento prescrito, así como aquellos de segundo y tercer nivel canalizados que se



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

5 de 7

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

203F30000/CSS/CV/018/2014

CC/014/2014

hayán presentado y atendido por urgencias para su posterior atención médica en la unidad médica que les corresponda.

VIGÉSIMA. SUPERVISIONES:

"EL AYUNTAMIENTO" y el personal responsable del consultorio médico, objeto del presente convenio, permitirán que personal de "EL ISSEMYM", realice las supervisiones que estime pertinentes, tanto al servicio otorgado por dicho consultorio, como a sus instalaciones y a los expedientes clínicos integrados con motivo de la prestación de atención médica.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" acuerdan que podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" con treinta días hábiles de anticipación, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y previa entrega de los recetarios, licencias médicas y medicamentos y equipos que obren en poder de "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las mismas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones serán por escrito y formaran parte integrante presente documento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL:

Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, la relación laboral del personal de cada institución que intervenga en el mismo, se entenderá exclusiva de la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerarse a "LAS PARTES" como patrones solidarios ni sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERVENCIÓN:

Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS:

Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, se resolverán de común acuerdo por "LAS PARTES", y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

203F30000/CSS/CV/018/2014

CC/014/2014

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VICIOS OCULTOS:

Manifiestan **"LAS PARTES"** que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:


Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por cambio de domicilio tuviera en el futuro.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


POR "EL ISSEMYM"


LIC. DELFINO REYES PAREDES
DIRECTOR GENERAL

POR "EL AYUNTAMIENTO"


C. RAÚL ABILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


DR. JOSE LUIS TELLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD


M. EN D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA